

**BOLETÍN No. 87  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Junio de 2019

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **Operaciones Simuladas**

**Página 3**

- **Licencia a trabajadores con hijos con cáncer.**

**Página 4**

- **Reparto de utilidades Personas Físicas.**

**Página 5**

- **Estimulo por Adquisición de diésel**



**OPERACIONES SIMULADAS**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectó a 8 mil 204 empresas ligadas a la facturación de operaciones simuladas.

Margarita Ríos Farjat, jefa del SAT informó que las operaciones simuladas equivalen a una evasión fiscal de 354 mil 512 millones de pesos, lo que significa 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB).

Como parte de las estrategias adoptadas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, se encuentra el intensificar acciones dirigidas a identificar y erradicar “Esquemas Agresivos de Evasión Fiscal”, así como “no autorizar solicitudes de devoluciones” que de los mismos deriven, entre otros esquemas, los que actualmente se tienen identificados como lo son: Esquema abusivo de sustitución laboral “Outsourcing” y el de las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y las empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), por lo que se ha considerado conveniente normar los procedimientos que esas autoridades deben observar para detectar y auditar a los contribuyentes que utilicen dichos esquemas de evasión, a efecto de obtener el respaldo documental que permita comprobar la simulación de las operaciones de compra, exportación o contratación de intangibles, tangibles o de personal y derivado de ello integrar expedientes de casos penales, generando con ello conciencia de riesgo en los contribuyentes para evitar que este tipo de conductas proliferen en detrimento del fisco.

Por lo anterior, se dan a conocer los procedimientos que las autoridades deberán observar para identificar EFOS o EDOS, así como los esquemas abusivos de sustitución laboral, a fin de iniciar, continuar y concluir el ejercicio de facultades de comprobación en la revisión de este tipo de contribuyentes.

#### Reglas de ejecución

- Identificarán contribuyentes o grupos de ellos, que se ubiquen en los Esquemas Agresivos de Evasión Fiscal antes referidos.
- Se deberá obtener información de las DIOT para conocer vínculos entre dichos contribuyentes y los clientes y proveedores de estos, para generar los padrones de contribuyentes por tipo de conducta indebida a Nivel Nacional.
- Derivados de cruces con las bases de datos que integre a nivel nacional, revisará antecedentes de fiscalización, seleccionará los asuntos más representativos y los someterá a consideración del Grupo Especial de Asuntos de Evasión y Defraudación Fiscal y sus Equiparables con Impacto a Nivel Nacional quien definirá los contribuyentes que serán objeto de algún acto de fiscalización.
- Hecho lo anterior, generará las propuestas, observando lo establecido en las políticas de ejecución de los Subprogramas de Fiscalización “Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas EFOS y esquemas abusivos de sustitución laboral “Outsourcing”, tales como sociedades cooperativas, sociedades en nombre colectivo, empresas integradoras, sindicatos, sociedades de solidaridad social, retenciones personas físicas y subsidio para el empleo.
- El método de revisión será Visita Domiciliaria y tratándose de contribuyentes dictaminados se observará el

procedimiento establecido en el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación. Excepcionalmente, y previa autorización del Grupo Especial de Asuntos de Evasión y Defraudación Fiscal y sus equiparables con impacto a nivel nacional, el método de revisión será el de gabinete cuando se trate de contribuyentes no localizados.

- Tratándose de solicitudes de devolución de saldos a favor, en las que el área de conocimientos detecte que los solicitantes deducen operaciones de EFOS deberán programar visitas domiciliarias observando lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del artículo 22 del citado Código.
- En el supuesto de que los proveedores no se localicen en el domicilio fiscal manifestado ante el RFC y no se tenga conocimiento de otro domicilio en donde se pueda localizar al contribuyente, el método de revisión sea el de gabinete, para que al amparo de dicha orden esas autoridades soliciten a la CNBV información que se considere necesaria para efectos de dar seguimiento al flujo de efectivo, así como el aseguramiento precautorio de bienes en apego a lo dispuesto en el artículo 145-A fracción I del CFF.
- Las autoridades deberán de identificar y analizar al 100% a los proveedores de servicios y solicitar los contratos de prestación de servicios celebrado con el o los proveedores, a efecto de iniciar visitas domiciliarias a los prestadores de servicios, poniendo especial énfasis en los proveedores de intangibles, ejemplo que hayan prestado servicios, asesorías, capacitación asistencia técnica, elaborado manuales, etc., debiendo solicitar los contratos o documentos que amparen la operación, a fin de detectar a los más importantes, a los cuales aun cuando no reúnan las características de una EFOS deberán practicarse visitas domiciliarias.

- Se deberán diseñar cuestionarios tendientes a demostrar la inexistencia de las operaciones facturadas, lo cual deberán quedar asentados en actas de auditoría o en oficio de observaciones, según se trate. De manera enunciada más no limitativa los cuestionarios deberán contener lo siguiente:

En caso de operaciones de bienes materiales:

- Lugar donde se almacena la mercancía.
- Nombre y RFC de los proveedores.
- Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía.
- Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación comprobatoria.
- Pago de seguros y documentación comprobatoria.
- Monto del pago de salarios, fletes, maniobras, etc.
- Procedimientos que se realizan para efectuar los pedimentos de compra, solicitando se especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.
- Procedimiento que se realizará para atender los pedidos de los clientes, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.
- Proporcione tarjetas de almacén.
- Documentos que demuestre la verificación física de la mercancía.
- Solicitar la explicación del control de inventarios y la documentación comprobatoria.
- Como se realizó el pago a sus proveedores y la documentación comprobatoria.
- Solicitar relación de activos, requiriendo se indique si son propios o rentados y la documentación comprobatoria.

En el caso de presentación de servicios o inmateriales:

- Para que fin se solicitó el servicio.
- Porqué medio y razón contactó al o los proveedores.
- Especificar en qué consistió, cómo y cuándo se proporcionó el servicio.
- En cuanto tiempo se realizó.
- En donde se realizó.
- Nombre y RFC de las personas que presentaron el servicio.
- Como se realizó el pago.
- De qué manera impactó el servicio adquirido en la obtención de ingresos.
- A quienes benefició el servicio contratado.
- Qué beneficios representó para su empresa.
- Perfil de los prestadores del servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficios, experiencias, etc.).

Se recomienda que las empresas deben implementar acciones, para reducir sus riesgos fiscales, a partir de conocer como las estara fiscalizando el SAT en 2019.



### **LICENCIA A TRABAJADORES CON HIJOS CON CANCER**

El pasado 4 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se adicionaron diversas disposiciones que benefician a trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer.

A través del decreto en comento se adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social y el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los trabajadores del Estado, a efecto de establecer que las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el Instituto correspondiente con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el menor diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico.

Para tal efecto, el Instituto expedirá a alguno de los padres trabajadores asegurados, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de estos tengan conocimiento de tal licencia.

Dicha licencia tendrá una vigencia de 1 hasta 28 días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de 3 años, sin que se excedan 364 días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar la licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a los padres o madres trabajadoras cesaran:

- ✓ Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento.
- ✓ Por ocurrir el fallecimiento del menor.
- ✓ Cuando el menor cumpla 16 años.

- ✓ Cuando el ascendiente que goza de la licencia se contratado por un nuevo patrón.

Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas 52 semanas de cotización inmediatas previas la inicio de la licencia, gozaran de un subsidio equivalente al 60% del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

Así mismo, se adiciona como causa de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, el supuesto de licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

También se adiciona como obligación de los patronos, otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto en términos del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Por último, se incorpora el supuesto de que los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozaran de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, con la intención de acompañar a los pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.



### REPARTO DE UTILIDADES PERSONAS FÍSICAS

El reparto de utilidades 2019 se hará a más tardar el 29 de Junio para las Personas Físicas.

Las Personas Físicas deberán repartir utilidades siempre que se dediquen a actividades empresariales o presten servicios profesionales y que, desde luego, tengan trabajadores a su servicio, recordando que, si se tiene personas a las que se les paga un salario y se establece una jornada laboral de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, existe entonces una relación laboral y por lo mismo tendrá obligaciones laborales y de seguridad social (IMSS), en donde tiene cabida el hecho de participar en las utilidades.

Cada año el trabajador deberá recibir el 10% de las utilidades que se generaron en la empresa durante el año inmediato anterior. Esto es lo que se conoce como Reparto de Utilidades.

En el artículo 109 de la ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) hace mención del cálculo del impuesto así como de la renta gravable para efectos de PTU para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Para las personas que estén bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), debemos recordar que estos contribuyentes pagan ISR de forma bimestral y definitiva, así que para los efectos de PTU, se deberán sumar todas las utilidades de los bimestres.

Pero al igual que las personas morales, las empresas de las personas físicas al presentar su declaración anual deberán reportar utilidades, si no las hay, no esta obligado el patron.



### ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de junio:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 1 al 7 de junio de 2019</i>	<i>\$3.822 por litro (DOF 31/05/19)</i>
<i>Del 8 al 14 de junio de 2019</i>	<i>\$4.253 por litro (DOF 07/06/19)</i>
<i>Del 15 al 21 de junio de 2019</i>	<i>\$4.599 por litro (DOF 14/06/19)</i>
<i>Del 22 al 28 de junio de 2019</i>	<i>\$4.774 por litro (DOF 21/06/19)</i>
<i>Del 29 de junio al 30 de junio de 2019</i>	<i>\$4.576 por litro (DOF 28/06/19)</i>

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.